



## SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### ESTABLECE MONTO DEL ARANCEL DE REFERENCIA PARA EL AÑO 2023, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

Nº Solicitud 6.639

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6.098**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, la Ley Nº 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 06, regula el Programa de Becas de Educación Superior, el que se ejecutará de acuerdo con el Decreto Nº 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 2º. Que, la letra a) de la referida Glosa 06, en su párrafo tercero, establece que el monto máximo de la Beca Bicentenario no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera, el cual se establecerá mediante una Resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en mes de diciembre de 2022.
- 3º. Que, por su parte, el señalado Decreto Nº 97 establece en su artículo 2 que las becas que se otorguen en virtud del Programa de Becas de Educación Superior tendrán por objeto cubrir total o parcialmente, el arancel real de la carrera correspondiente. Acto seguido, en su inciso tercero dispone que "(...) se entenderá por "Arancel de referencia" el monto máximo de dinero determinado por la Subsecretaría para financiar un plan o programa de estudios determinado. Dicho arancel se fijará anualmente, mediante el acto administrativo correspondiente".
- 4º. Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que fije los aranceles de referencia por carrera de las Instituciones de Educación Superior, para la respectiva asignación y renovación de las becas reguladas en la Ley Nº 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, así como para todo otro efecto pertinente, que considere en su cálculo dicha valoración.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

OF DE PARTES DIPRES  
29.12.2022 10:05

Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; Memorandum N° 06/1.561, de 20 de diciembre de 2022, de la División de Información y Acceso, de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N°s 7 y 16, de 2019 y 2020 respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Fijanse los aranceles de referencia de las carreras impartidas por las respectivas Instituciones de Educación Superior, en el marco del Programa de Becas de Educación Superior para el año 2023, de conformidad con el listado que se acompaña a la presente Resolución Exenta y que se entiende parte integrante de ésta.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



**VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**



**Distribución:**

- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- División de Información y Acceso.
- División de Administración y Presupuesto.
- Sistema de Información de la Educación Superior.
- División de Educación Universitaria.
- División de Educación Técnica Profesional.
- División Jurídica Subsecretaría de Educación Superior.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- Instituciones.
- Archivo.

SGD N° 48.971-2022